



JUNTA DE AVIACION CIVIL

CONTRATO DE SERVICIOS



ENTRE:

De una parte, LA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL (JAC), Órgano del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 491-06 del 28 de diciembre 2006 y sus modificaciones, con su domicilio principal en el Edificio Gubernamental ubicado en la calle José Joaquín Pérez, Núm. 104, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 430-04904-2, debidamente representada por su Presidente designado mediante el Decreto No. 329-20, Artículo 13 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), DR. JOSÉ ERNESTO MARTE PIANTINI, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0526893-2, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o simplemente por su nombre completo; y

De la otra parte la empresa: GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., entidad constituida de conformidad con lo establecido en las Leyes Dominicanas, provista del Registro de Proveedor del Estado (RPE) número 40394, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-30-67723-9, con domicilio social establecido en la Avenida Jhon F. Kennedy No. 7, 4to. Piso, Edificio PHYEX Work, sector Los Jardines, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la señora ARELIS MARGARITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, provista de la cédula de identidad y electoral número 001-1332690-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o simplemente por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominarán: LAS PARTES.

POR CUANTO: Que el Dr. José Ernesto Marte Piantini, Presidente de La Junta de Aviación Civil (JAC), autorizó al señor Epifanio José Balbuena, Encargado del Departamento de Tecnología de la información de la JAC, mediante oficio Núm. F-DCC-01 de fecha once (11) del mes de julio del año 2022, la adquisición de ciento setenta (170) licencias de Microsoft 365 premium con aplicaciones de Microsoft, Excel, Word, Power Point, Exchange online, One Drive, SharePoint y Windows defender, para ser utilizados en los equipos de informática de la Junta de Aviación Civil.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de La Junta de Aviación Civil (JAC), inició un proceso de compras como lo establece la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, marcado con el Núm. JAC-CCC-CP-2022-0002, para la adquisición de ciento setenta (170) licencias de Microsoft 365 premium con aplicaciones de Microsoft, Excel, Word, Power Point, Exchange online, One Drive, SharePoint y Windows defender, para ser utilizados en los equipos de informática de la Junta de Aviación Civil.

POR CUANTO: El Artículo 23 de la ley antes mencionada, transcrito en su forma, dice: "Art. 23. Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicada en el pliego de condiciones o en sus alcances



controversias y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."

**POR LO TANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; LAS PARTES, libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre LAS PARTES, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**El Gobierno:** El gobierno de la República Dominicana.

**Entidad Contratante:** Entidad que realiza la contratación.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**ARTÍCULO 2. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Organización y Metodología
- c) Presentación y Personal

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

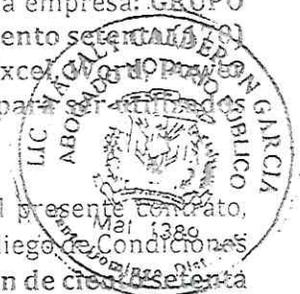
El siguiente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de la empresa: GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., para la adquisición de ciento setenta (170) licencias de Microsoft 365 premium con aplicaciones de Microsoft, Excel, Word, Power Point, Exchange online, One Drive, SharePoint y Windows defender, para ser utilizados en los equipos de informática de la Junta de Aviación Civil.

**PARRAFO I.** Los bienes y/o servicios conexos que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Compras Núm. JAC-CCC-CP-2022-0002, para la adquisición de ciento setenta (170) licencias de Microsoft 365 premium con aplicaciones de Microsoft, Excel, Word, Power Point, Exchange online, One Drive, SharePoint y Windows defender, para ser utilizados en los equipos de informática de la Junta de Aviación Civil.

**PARRAFO II.** EL PROVEEDOR deberá proveer los servicios contratados, conforme a los siguientes requerimientos: la adquisición de ciento setenta (170) licencias de Microsoft 365 premium con aplicaciones de Microsoft, Excel, Word, Power Point, Exchange online, One Drive, SharePoint y Windows defender.

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes y/o servicios conexos objeto de este contrato, asciende a la suma de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$2,072,808.25).



*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato, así como tampoco de ningún gasto requerido del proceso, siempre sujeto a lo establecido en las leyes que rigen la materia. Los gastos legales de legalización de firmas del Contrato ante el Notario Público serán cubiertos por LA SEGUNDA PARTE.



ARTÍCULO 7.- TISMPO DE VICENCIA.

El suministro ciento setenta (170) licencias de Microsoft 365 premium, objeto del presente contrato tendrá una duración de UN (1) AÑO.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

NI la ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una de las partes.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta en el momento de la firma o de la ejecución de este Contrato.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier obligación de este Contrato.



La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquier una de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PROVEEDOR no cumple con el cronograma de entrega, la ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL PROVEEDOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si EL PROVEEDOR dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

**ARTÍCULO 1<sup>o</sup> - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

EL PROVEEDOR ejecutará el presente Contrato conforme se describe en el Pliego de Condiciones y Específicas, relativo al proceso. Para el caso de su incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE, tendrá el derecho de rescindir el presente contrato con sola notificación escrita a EL PROVEEDOR, con un plazo de cinco (5) días de anticipación, y no tendrá obligación de pagar valores, ni indemnización alguna por dicha adquisición, si ocurriere que por una causa imputable a EL PROVEEDOR, aumentare el costo del bien adquirido y contratado, será responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE, y si fueren pagado por LA ENTIDAD CONTRATANTE, tendrá el derecho por efecto de este contrato, a repetir el cobro de los valores pagados o subrogados por esta causa, con todos los accesorios.

**ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento bajo Contrato Núm. 1-1119-23895, de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinte y dos (2022), con vigencia hasta el veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (2023), emitida por la compañía "Seguros APS, S.A.", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 literal d) del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato.

**ARTÍCULO 12.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los servicios conexos, los pagos a EL PROVEEDOR en virtud de este contrato serán en la proporción correspondiente a estos cambios.

**ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

**ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 15.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la ENTIDAD CONTRATANTE. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO 16.- SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican en este mismo contrato.

**ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTÍCULO 20.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

**ARTÍCULO 21.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 22.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.**

LAS PARTES manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente contrato se han conducido con apego al Código de Ética de la Junta de Aviación Civil (JAC) y a la Ley Núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, aceptando que las violaciones a estas disposiciones conllevan a un incumplimiento sustancial del proceso.

**ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRAL.**

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos ~~contenidos~~ entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:  
JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)

POR EL PROVEEDOR:  
GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA, S.R.L.



22

*Linda Magaly Calderón García*  
Matrícula 1389

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional Matrícula Núm. \_\_\_\_\_, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden el presente documento de los señores, DR. JOSE ERNESTO MARTE PIANTINI y ARELIS MARGARITA MARTINEZ SÁNCHEZ, de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos (2022).

\_\_\_\_\_  
Abogado - Notario Público

